

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2019-00218-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación solo a favor de los señores GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES y CARLOS ADOLFO BARRAZA MERCADO, y habiéndose solicitado aclaración al peticionario la misma fue allegada; Igualmente se tiene que revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció la inexistencia de embargos de remantes, ni del crédito para otro proceso, concerniente a los accionados que motivan este pronunciamiento.

Bucaramanga, 05 de mayo de 2022

MARIA EUGENIA SANMIGUEL R.

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación parcial de las diligencias por pago total de la obligación por parte de los demandados CARLOS ADOLFO BARRAZA MERCADO y GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES, elevada por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de mandatario judicial, quien hoy día funge como cesionario de los derechos litigiosos y/o de crédito que le hiciera JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA dentro del referido asunto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado parcialmente el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, respecto de los señores CARLOS ADOLFO BARRAZA MERCADO y GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES, solicitada por la ahora demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en virtud de la cesión de derechos litigiosos dentro del presente asunto celebrado por este como cesionario y JUAN CARLOS OGLIASTRI en calidad de cedente; configurando la variación de su calidad en las diligencias ya no como accionado, sino como accionante.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado inicialmente por CONJUNTO RESIDENCIAL FLAMINGO en contra de los señores CARLOS ADOLFO BARRAZA MERCADO y GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de BANCO COOPCENTRAL, GUSTAVO ALBERTO DUARTE TORRES Y CARLOS ADOLFO BARRAZA MERCADO por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del

despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONTINUAR con el envío de las diligencias a los juzgados civiles de ejecución (reparto) en la forma ya dispuesta, para continuar con el cobro judicial en contra únicamente del señor **EDUARDO GOMEZ ORDUZ**, por la suma de TRES MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.032.396=).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez